CONTRATO ADICIONAL No. 1	
CONTRATO Nº	**CDUM-ALVT-003-2022**
CONTRATANTE	**DISTRITO DE CARTAGENA – ALCALDIA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA**
CONTRATISTA	**CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE S.A.S.**
NIT	**901.427.201-6**
VALOR	**CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($102.900.000)**
OBJETO	**CONTRATAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA INVERNAL LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O RELIMPIA DE LOS DESCOLES EN LOS CANALES QUE DESEMBOCAN EN LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS – ALCALDIA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA**, a través de **EDGAR ARRIETA CARABALLO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.132.338 expedida en Cartagena, quien actúa en nombre y representación de **ALCALDIA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA**, nombrado mediante Decreto de Encargo N° 1512 del 28 de octubre de 2022, Acta de Posesión N° 038 del 31 de octubre de 2022, facultado para contratar y ordenar el gasto por medio del Decreto de Delegación 0588 del 2 de junio de 2021, quien adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y por otra parte la empresa **CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE S.A.S.**, identificada con el NIT. No. **901.427.201-6**, representada legalmente por JORGE ELIECER ACEVEDO HERNANDEZ, identificado con la cédula No. 72.239.536, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de interventoría, previo a las siguientes consideraciones:**1.)** Las Localidad son divisiones administrativas al interior del Distrito que tienen como características comunes, su homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico y cuya finalidad es promover el desarrollo integral del territorio distrital y mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, cuenta con un Alcalde Local, que tiene dentro de sus atribuciones generales "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios a que hubiere lugar, dentro de la delegación que le haga el Alcalde Mayor del marco de su competencia y de acuerdo con el Plan de Desarrollo local*" y específicas "*Velar por la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana, proteger la vida, honra, bienes, ciencias y demás derechos, libertades y garantías ciudadanas*", de conformidad con lo establecido en el decreto 0581 de 2004 y Ley 1617 de 2013. **2.)** Que el gobierno nacional a través del decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022, declara la situación de desastre a nivel nacional, teniendo en cuenta que entre otros aspectos "Que de acuerdo con el documento Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022" de la UNGRD, en dicho periodo se reportaron 3.569 eventos de emergencia, en 864 municipios de 32 departamentos, con afectaciones a 645.930 personas, 196.109 familias, 45 desaparecidos, 266 personas fallecidas y se ha reportado 5.207 viviendas destruidas y 106.574 viviendas afectadas… En consecuencia, se considera conveniente y oportuno acoger la recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, a fin de conjurar la Situación de Desastre por la temporada de lluvias asociada al fenómeno de La Niña y el derivado incremento de la crisis alimentaria e iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y de las condiciones de vida digna de la población" (negrilla y subrayado por fuera del texto), **3)** Que el 7 de noviembre de 2022 se llevó a cabo CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA URGENTE CONSEJO DE GESTION DEL RIESGO EN MARCO DE LA REVISION Y AJUSTE DEL PLAN DE ACCION ESPECIFICO, donde el jefe de la oficina de gestión del riesgo distrital, emite diagnóstico de las condiciones de riesgo por los incrementos de lluvias y relación de los barrios afectados por inundaciones y deslizamientos. Presentando BOLETINES DEL IDEAM 0928 Y 0927, cuyo objetivo de la reunión es "AJUSTE DEL PAE POR LAS EMERGENCIAS QUE SE HAN PRESENTADOS POR INCREMENTOS DE LAS LLUVIAS Y LAS CONDICIONES METEREOLOGICAS DESDE 5 DE NOVIEMBRE 2022". **4)** Que la Alcaldía Local de la Localidad de la Virgen y Turística, expidió el 10 de noviembre de 2022 decreto local N° 028, por medio del cual la Alcaldía Localidad de la Virgen y Turística adopta el decreto 1351 de 2022, expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y se declara la urgencia manifiesta en la Localidad, teniendo en cuenta todas las afectaciones en los diferentes barrios, sectores y corregimiento de la zona rural de la Localidad, entre los que

encontramos, altos niveles de canales y arroyo en los diferentes corregimientos, deslizamientos en barrios La Esperanza, La María, viviendas afectadas en distintos barrios, arboles caído en La María, la Esperanza, Olaya Herrera, inundaciones en los diferentes corregimientos y barrios de la Localidad, de acuerdo a diagnóstico inicial, realizado en primer recorrido por parte de Oficina Asesora de Gestión del Riesgo Distrital. **5)** Que en los estudios y documentos previos se estableció que la población apostada a lo largo y ancho de los canales que desembocan en la ciénaga de la virgen y que transitan por la geografía, límites y territorios pertenecientes a la localidad de la virgen y turística sufren las afectaciones provocadas por el desbordamiento de las aguas como consecuencia de las temporadas de lluvias. Ello teniendo en cuenta que si bien las precipitaciones son caudalosas y exacerbadas en algunos periodos del año, esta situación se agrava por los problemas de contaminación y sedimentación de las escorrentías que vierten sus aguas en la ciénaga de la virgen por una particular situación y es la acumulación de sedimentos en los descoles de los canales, hecho que no permite el normal flujo de las aguas en la ciénaga de la virgen provocando el estancamiento y/o represamiento de las corrientes acuosas. **6)** Teniendo en cuenta el invierno presente en la ciudad; específicamente, en los sectores donde se ubican los canales que desembocan en la Ciénaga de la Virgen y considerando sus condiciones actuales en cuanto a sedimentación y presencia de basuras expuesto se estableció la necesidad de realizar los mantenimientos necesarios en los sectores que anteceden en las desembocaduras de los canales, con el fin de propiciar el correcto flujo de las vertientes de los canales, con el fin de que las aguas drenen con mayor facilidad en procura de mitigar las consecuencias de los altos flujos de las escorrentías, teniendo en cuenta la problemática que a continuación se plantea. **7)** En virtud de lo anterior y por solicitud del Contratista en la cual solicita la ampliación del plazo, la cual fue avalada por la Interventoría, se procederá a extender el plazo del contrato. **8)** Que, de acuerdo a la solicitud de ampliación presentada por el Contratista, se realizó el respectivo análisis técnico y de conveniencia de la solicitud planteada, la cual hace parte integral del presente contrato y se adjunta como anexo. **9)** Que, vista la necesidad planteada en el marco del objeto del contrato, requerimiento realizado por el contratista y avalado por la interventoría se encuentra procedente realizar la presente adición al plazo del contrato, por lo que la Alcaldía Local y el Contratista, acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar el plazo del contrato CDUM-ALVT-003-2022 hasta el 16 de enero de 2023. Parágrafo: El Contratista deberá ampliar la garantía que ampara el cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA -** En lo no modificado mediante el presente documento, el contrato con numeración interna CDUM-ALVT-003-2022 y numeración Secop II CO1.PCCNTR.4309584, conservará las vigencias de sus estipulaciones. **CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO.** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2022

POR EL DISTRITO,

EDGAR ARRIETA CARABALLO
Alcalde (E) Localidad de la Virgen y Turística

POR EL CONTRATISTA

JORGE ELIECER ACEVEDO HERNANDEZ
R/L CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE S.A.S.

Proyectó:

GUSTAVO ADOLFO SANDS MEDINA.
CPS Alcaldía Local 2 de la Virgen y Turística.

CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE SAS
NIT: 901.427.201-6

CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE SAS
NIT: 901. 427. 201 - 6

Recibido
Alc. Local 2.
28. Dic. 2022 3 30 pm

Barranquilla 28 de diciembre de 2022

CPN-005-2-12-2022

Srs
Distrito Turístico Y Cultural De Cartagena De Indias
Alcaldía Localidad De La Virgen Y Turística
Edgar Arrieta Caraballo

REF: Contrato No. **CDUM-ALVT-003-2022** cuyo objeto es: **CONTRATAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA INVERNAL LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O RELIMPIA DE LOS DESCOLES EN LOS CANALES QUE DESEMBOCAN EN LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO

Cordial saludo

De acuerdo conformidad a los requerimientos y solicitudes realizados a la entidad contratante en los términos del oficio 002 de diciembre de 2022 obra y CPN-005-1-12-2022 Interventoría, en los cuales se solicita adición en plazo y se avala la solicitud del mismo por parte de esta interventoría, muy respetuosamente se solicita a la entidad contratante se sirva a adicionar el plazo de ejecución de la presente interventoría, en la medida de que acceda a adicionar el plazo del contrato de obra.

Lo anterior en atención a lo consagrado en el artículo 85 de la ley 1474 de 2011 que establece: *Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

En ese orden solicitamos se prorrogue el plazo del contrato de interventoría de la referencia sin afectar su valor, con el fin de dar continuidad a la misma de conformidad con el fundamento normativo antes citado.

Cordialmente.

Jorge Acevedo H

JORGE ACEVEDO HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE S.A.S

CRA 19 # 4N-19 AP 301
Celular: 3218559735
admon.construproyectos@gmail.com
PIEDECUESTA-SANTADER
Nit: 901.427.201-6

INFORME TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA

PRORROGA No. 1 AL PLAZO del CONTRATO No. CDUM-ALVT-002-2022 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA INVERNAL LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O RELIMPIA DE LOS DESCOLES EN LOS CANALES QUE DESEMBOCAN EN LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**;** y al **CONTRATO CDUM-ALVT-003-2022 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2022 CUYO OBJETO ES** CONTRATAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA INVERNAL LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O RELIMPIA DE LOS DESCOLES EN LOS CANALES QUE DESEMBOCAN EN LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

1. **Identificación de los contratos:**

CONTRATO Nº	**CDUM-ALVT-002-2022**
No. DEL CONTRATO EN EL SECOP II	**CO1.PCCNTR.4309584**
FECHA DEL CONTRATO	**12 DE DICIEMBRE DE 2022**
CONTRATANTE	**DISTRITO DE CARTAGENA – ALCALDIA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA**
CONTRATISTA	**COMPAÑÍA DE TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S.**
NIT	**900.760.997-2**
VALOR	**MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($1.395.000.000)**
OBJETO	**CONTRATAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA INVERNAL LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O RELIMPIA DE LOS DESCOLES EN LOS CANALES QUE DESEMBOCAN EN LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

CONTRATO Nº	**CDUM-ALVT-003-2022**
No. DEL CONTRATO EN EL SECOP II	**CO1.PCCNTR.4310765**
CONTRATANTE	**DISTRITO DE CARTAGENA – ALCALDIA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA**
CONTRATISTA	**CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE S.A.S.**
NIT	**901.427.201-6**
VALOR	**CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($102.900.000)**
OBJETO	**CONTRATAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA INVERNAL LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O RELIMPIA DE LOS DESCOLES EN LOS CANALES QUE DESEMBOCAN EN LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

Se realiza el presente informe en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de la ley 1150 de 2007, con el fin de sustentar la necesidad de modificar, aclarar, adicionar, prorrogar o interpretar el alcance del contrato estatal, en atención a las necesidades

y/o requerimientos que surjan en el desarrollo del mismo, como soporte de la variación a realizar.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Alcaldía Local de la Virgen y Turística suscribió el **CONTRATO No. CDUM-ALVT-002-2022 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022,** CUYO OBJETO ES: CONTRATAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA INVERNAL LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O RELIMPIA DE LOS DESCOLES EN LOS CANALES QUE DESEMBOCAN EN LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIASDE 05 DE DICIEMBRE DE 2022, celebrado entre esta entidad y la empresa **COMPAÑÍA DE TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT **900.760.997-2**, y Contrato **CONTRATO No. CDUM-ALVT-003-2022 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022** CUYO OBJETO ES: CONTRATAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA INVERNAL LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O RELIMPIA DE LOS DESCOLES EN LOS CANALES QUE DESEMBOCAN EN LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**,** contratos que a la fecha se encuentran vigentes, por lo que es procedente suscribir el presente adicional No. 1.

2. ANTECEDENTES

a) El gobierno nacional a través del decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022, declara la situación de desastre a nivel nacional, teniendo en cuenta que entre otros aspectos “Que de acuerdo con el documento Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022” de la UNGRD, en dicho periodo se reportaron 3.569 eventos de emergencia, en 864 municipios de 32 departamentos, con afectaciones a 645.930 personas, 196.109 familias, 45 desaparecidos, 266 personas fallecidas y se ha reportado 5.207 viviendas destruidas y 106.574 viviendas afectadas…En consecuencia, se considera conveniente y oportuno acoger la recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, a fin de conjurar la Situación de Desastre por la temporada de lluvias asociada al fenómeno de La Niña y el derivado incremento de la crisis alimentaria e iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y de las condiciones de vida digna de la población” (negrilla y subrayado por fuera del texto).

b) Que el 7 de noviembre de 2022 se llevo a cabo CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA URGENTE CONSEJO DE GESTION DEL RIESGO EN MARCO DE LA REVISION Y AJUSTE DEL PLAN DE ACCION ESPECIFICO, donde el jefe de la oficina de gestión del riesgo distrital, emite diagnóstico de las condiciones de riesgo por los incrementos de lluvias y relación de los barrios afectados por inundaciones y deslizamientos. Presentando BOLETINES DEL IDEAM 0928 Y 0927, cuyo objetivo de la reunión es “AJUSTE DEL PAE POR LAS EMERGENCIAS QUE SE HAN PRESENTADOS POR INCREMENTOS DE LAS LLUVIAS Y LAS CONDICIONES METEREOLOGICAS DESDE 5 DE NOVIEMBRE 2022”.

c) Que la Alcaldía Local de la Localidad de la Virgen y Turística, expidió el 10 de noviembre de 2022 decreto local N° 028, por medio del cual la Alcaldía Localidad de la Virgen y Turística adopta el decreto 1351 de 2022, expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y se declara la urgencia manifiesta en la Localidad, teniendo en cuenta todas las afectaciones en los diferentes barrios, sectores y corregimiento de la zona rural de la Localidad, entre los que encontramos, altos niveles de canales y arroyo en los diferentes corregimientos, deslizamientos en barrios La Esperanza, La

María, viviendas afectadas en distintos barrios, arboles caído en La María, la Esperanza, Olaya Herrera, inundaciones en los diferentes corregimientos y barrios de la Localidad, de acuerdo a diagnóstico inicial, realizado en primer recorrido por parte de Oficina Asesora de Gestión del Riesgo Distrital.

d) Que en los estudios y documentos previos se estableció que la población apostada a lo largo y ancho de los canales que desembocan en la ciénaga de la virgen y que transitan por la geografía, límites y territorios pertenecientes a la localidad de la virgen y turística sufren las afectaciones provocadas por el desbordamiento de las aguas como consecuencia de las temporadas de lluvias. Ello teniendo en cuenta que si bien las precipitaciones son caudalosas y exacerbadas en algunos periodos del año, esta situación se agrava por los problemas de contaminación y sedimentación de las escorrentías que vierten sus aguas en la ciénaga de la virgen por una particular situación y es la acumulación de sedimentos en los descoles de los canales, hecho que no permite el normal flujo de las aguas en la ciénaga de la virgen provocando el estancamiento y/o represamiento de las corrientes acuosas.

e) Teniendo en cuenta el invierno presente en la ciudad; específicamente, en los sectores donde se ubican los canales que desembocan en la Ciénaga de la Virgen y considerando sus condiciones actuales en cuanto a sedimentación y presencia de basuras expuesto se estableció la necesidad de realizar los mantenimientos necesarios en los sectores que anteceden en las desembocaduras de los canales, con el fin de propiciar el correcto flujo de las vertientes de los canales, con el fin de que las aguas drenen con mayor facilidad en procura de mitigar las consecuencias de los altos flujos de las escorrentías, teniendo en cuenta la problemática que a continuación se plantea.

f) En virtud de lo expuesto y en el marco de la emergencia decretada esta entidad celebró los contratos anteriormente identificados con la numeración el **CONTRATO No. CDUM-ALVT-002-2022 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 y** el **CONTRATO No. CDUM-ALVT-003-2022 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022,** con el fin de realizar las adecuaciones necesarias en los canales que vierten sus aguas en la ciénaga de la virgen y que circulan en la jurisdicción de la localidad 2 de la virgen y turística, en aras de generar las condiciones necesarias para ayudar a la mitigación de los impactos en los barrios aledaños a dichos canales cuando acontecen los fenómenos climatológicos de lluvias.

g) La entidad dispuso los recursos económicos, una vez realizadas las gestiones administrativas y presupuestales, para el contrato de obra por valor de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($1.395.000.000) y para la interventoría de CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($102.900.000).**

h) La anterior contratación se realizó en el marco de la calamidad decretada a través de la contratación directa modalidad que en las voces de la Corte Constitucional Colombiana "*(…) se fundamentan en la comprobación de situaciones de urgencia, en donde los requisitos de la licitación pública o la selección abreviada no son compatibles con la necesidad imperiosa de adquirir obras, bienes o servicios para la atención de la emergencia."* (Sentencia C-163/20).

i) El Consejo de Estado, mediante pronunciamiento del 27 de abril de 2006, manifestó lo siguiente: "*Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocando bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, del tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección del contratista reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas situaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puestos que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige*".

j) Ahora bien, en el marco de la ejecución de los contratos ya precitados, Entidad y Contratistas han recibido los requerimientos por parte de la comunidad, entre ellas, la solicitud de intervención de algunos canales, así como las solicitudes de suspender las obras con el fin de dar a conocer a la comunidad las tareas que se llevarán a cargo por parte de los contratistas. Así también los requerimientos con el fin de intervenir los cuerpos de los canales que se encuentran sedimentados por el flujo de sus aguas y que requieren la limpieza.

k) Por lo anterior se requiere adicionar el periodo de ejecución del presente contrato, realizando las gestiones pertinentes de constitución de reservas presupuestales que aseguren los recursos de la presente vigencia fiscal, y que en ningún caso comprometerán el presupuesto de la siguiente vigencia, en aras de acometer la limpieza de los canales en el marco de los contratos realizados.

l) Lo anterior se fundamenta en los siguientes criterios:

1. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que *Artículo 209. La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

2. Que en atención a la emergencia invernal acaecida en Colombia en cumplimiento de la norma superior citada en el párrafo precedente procedió a declarar la calamidad pública, mediante decreto local No. 028 de 2022 "*POR MEDIO DE LA CUAL LA ALCALDIA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA ADOPTA EL DECRETO 1351 DE 2022 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA",* el cual en el artículo segundo de la parte resolutiva declara la urgencia manifiesta en la LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA, para atender de manera eficaz e inmediata la situación de calamidad pública.

3. Que así las cosas se iniciaron las actuaciones administrativas requeridas para el traslados y modificaciones al presupuesto en aras de poner a disposición de la comunidad la provisión de obras y servicios destinados a conjurar la situación de calamidad que se configuró.

4. La figura de la urgencia manifiesta una figura excepcional ella no se sujeta a las normas generales establecidas para la contratación, ni tampoco a las previstas para la asunción de compromisos presupuestales, motivo por el cual aun cuando el caso en concreto se hubiera requerido comprometer vigencias futuras para atender la urgencia mediante el respectivo contrato, no hubiera sido necesario contar con autorización del concejo municipal, al establecer la ley en forma taxativa que en este caso se puede decretar sin autorización previa y no si siquiera imprescindible la celebración de un contrato por escrito para poder adquirir el servicio, obra o bien que requiera para conjurar la urgencia.

5. En el caso en concreto en los dos contratos referidos **CONTRATO No. CDUM-ALVT-002-2022 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 y** el **CONTRATO No. CDUM-ALVT-003-2022 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022,** no se encuentran afectando vigencias futuras ordinarias ni extraordinarias, por cuanto al momento de la celebración y perfeccionamiento de los contratos no se estaban comprometiendo recursos de la vigencia siguiente para asegurar el gastos, estando comprometido el 100% del valor de cada uno de ellos con recursos de la presente vigencia y sin importar que su ejecución superara la vigencia, esto debido a que el marco legal de suscripción de dichos contratos, se deriva de contratación directa la cual tiene un proceso normativo diferenciado y expedito, el mismo se da para atender una condición especial e inesperada y sustentada en la declaratoria de calamidad decretada por la alcaldía local de la virgen y turística mediante decreto 028 del 10 de noviembre de los corrientes por el término de seis (6) meses.

m) Así las cosas, se hace necesaria la continuidad del servicio con el fin de acometer con cargo a los contratos celebrados la ejecución de las obras en el inmediato futuro, constituyéndose como actividades necesarias por ser preventivas o curativas, ciertas, objetivas, actuales y que obedecen a tratar de conjurar circunstancias imprevisibles para la administración Distrital, al momento de afrontar emergencias con motivo de las lluvias las cuales se encuentran de acuerdo con el ***INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO*** plazo publicado el 21 de noviembre de

2022 elaborado por el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM El sistema acoplado de interacción océano-atmósfera continúa reflejando un evento La Niña, en donde se establece la siguiente predicción climática para el país, resaltándose la región caribe a saber:

2. PRECIPITACIÓN EN COLOMBIA

Con base en la reducción de escala dinámico-estadística que realiza el Ideam tomando como variable explicativa (o potenciales predictores) datos de lluvia del conjunto de modelos globales que hacen parte del ensamble norteamericano denominado NMME (de la NOAA) y, como variable a explicar (o predictando) datos de precipitación de fuentes como CHIRPS, ERA5 y estaciones; la siguiente es la predicción climática mensual para el periodo comprendido entre diciembre de 2022 y febrero de 2022, presentada en la figura 2.

Diciembre

Región Caribe: Se prevén valores de precipitación entre 20% y 40% por encima de los promedios históricos en toda la región.

Enero /23

Región Caribe: Se prevén volúmenes de lluvia superiores al 20% por encima de la climatología de referencia 1991- 2020 en Magdalena, Cesar, centro de Bolívar, Sucre, Córdoba y Golfo de Urabá. Para el resto de la región, se estiman precipitaciones dentro de los promedios históricos.
Febrero / 23

Región Caribe: Se prevén precipitaciones entre 20% y 60% por encima de los promedios históricos 1991-2020 en el Golfo de Urabá y sectores de Córdoba, Sucre y norte de Bolívar. Para el resto de la región se estiman precipitaciones dentro de los promedios históricos.

n) Que de acuerdo a las consideraciones planteadas por el contratista del contrato No. CDUM-ALVT-002-2022, el cual manifestó mediante oficio No. 002 del 27 de diciembre los siguientes requerimientos:

"(…) para dar cumplimiento a las obligaciones del mismo, solicitamos a la interventoría que se permita la ampliación del plazo de ejecución del contrato, adicionando en tiempo 15 días, para dar cumplimiento al contrato de referencia, lo anterior lo fundamentamos en hechos que se han presentado durante la ejecución del mismo, hechos propios de la ejecución del contrato relacionados no solo con la actividad extractiva del material del canal, sino que debe contemplarse el tratamiento que debe darse al proceso preparación del material húmedo sedimentado previo a su disposición final, así como otros hechos externos e imprevistos, que están fuera de nuestro control y competencias para el normal desarrollo de las obligaciones contractuales y paso a relatar puntualmente las razones que fundamentan esta solicitud que elevamos muy respetuosamente:

- ***JUSTIFICACION TECNICA.***

1. Las excavación de material húmedo y retiro hasta un botadero autorizado consta de las siguientes etapas:

1.1 Excavación manual o mecánica del material húmedo.
1.2 Repaleo manual o mecánica del material para extender y/o acopiar.
1.3 Aplicar Cal sobre el material húmedo para deshidratar y mitigar la emisión de gases.
1.4 La etapa anterior se dará por un periodo de entre 72 horas y 105 horas
1.5 Cargue del material tratado a Volquetas
1.6 Disposición final en botadero autorizado.

Debido a las etapas anteriormente detalladas es claro que el tiempo que debe darse para darle disposición final al material extraído producto del descole de cada uno de los canales a intervenir toma un tiempo aproximado entre 3 y 5 días mínimo de 3 días desde la extracción hasta llevarlo al botadero autorizado y debido a los volúmenes que se están extrayendo no es suficiente el plazo de ejecución actual del contrato por lo cual solicitamos ampliar 15 días más.

Lo anterior atendiendo a la naturaleza técnica propia de este tipo de contratos, lo cual obliga al ejecutor a la extracción posterior ubicación del material o sedimento extraído en un espacio abierto para la aplicación de Cal como insumo necesario para el control de olores, periodo de secado y deshidratación del material, para la posterior recolección del material y disponerlo en el transporte para su vertimiento en el botadero.

Es por lo anterior que el proceso de limpieza y mantenimiento de estos cuerpos de agua no solo se sujeta a las actividades mecánica o manual de extracción del material, sino que comporta todo un proceso necesario para cumplir las actividades previstas en el contrato, situación que afecta los plazos y tiempos de ejecución previstos inicialmente en el contrato.

- ***JUSTIFICACION SOCIAL EXTERNA.***

1. Durante la ejecución del contrato hemos tenido retrasos en la operación y logística, debido a la intervención de actores de la comunidad exigiendo y realizando una serie de pretensiones que por la naturaleza de la declaración de la Urgencia manifiesta no están previstas en contrato y que ellos pretenden sean incluidas.
2. El recurso humano (ayudantes de obra) que llevamos fueron víctimas de amedrentamientos y tuvieron que ser retirados por razones de seguridad.
3. Los manifestantes interrumpen la operación de la maquinaria amarilla y de las volquetas.
4. Se hizo necesaria la intervención de la Policía Nacional y funcionarios de la Alcaldía Local 2, incluyendo la presencia del Alcalde Local 2 Dr. Edgar Arrieta Caraballo que ayudó a la mediación de esta situación.

Debido a todas estas intervenciones de algunos actores de la comunidad se tuvo retrasos en nuestra operación y cumplimiento de cronograma, por lo cual solicitamos la modificación del plazo de ejecución, dando una adición en tiempo del contrato por 15 días más.

o) Que de igual forma la interventoría en el marco del contrato No. CDUM-ALVT-003-2022 y en virtud del artículo 85 de la ley 1474 de 2011, solicitó ampliación del plazo de ejecución del contrato de interventoría.

p) Que la H. Corte Constitucional en sentencia C-502 de 1993, ha explicado frente al principio de anualidad: ***(i)*** *no implica "que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda";* y **(ii)** que cuando se constituyen reservas de apropiación y reservas de caja "no se está vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos"[1]

q) No podemos perder de vista que en el marco del desarrollo de un contrato estatal, se generan unas particulares características de tipo técnico y presupuestal que determinan las condiciones de ejecución del mismo. Ello se presenta aun cuando la entidad dispone de la posibilidad de adelantar la fase de planeación del contrato, situación o fase que no es posible prever en el marco de la declaratoria de una calamidad pública, como la que nos ocupa, en desarrollo de los contratos **CDUM-ALVT-002-2022 Y CDUM-ALVT-003-2022.**

r) Ahora bien, de acuerdo a **la circular externa 43 de 2008,** el Ministerio de Hacienda y Crédito Público citada por la **Contraloría General de la República en respuesta No. CGR-OJ-116-2022**, la constitución de una reserva presupuestal debe contener los siguientes requisitos: *(i) La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído; (ii) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido y ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.; (iii) Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago".* De los presupuestos antes mencionados en el numeral (**i)** se encuentra el cumplimiento del mismo en tanto con la celebración de los contratos **CDUM-ALVT-002-2022 Y CDUM-ALVT-003-2022,** existe un compromiso legalmente contraído por la Alcaldía. Respecto del presupuesto No. (**ii),** de acuerdo a las solicitudes presentadas por el contratista de obra e interventoría se configuraron situaciones no previstas ajenas a las partes y no contempladas inicialmente en el contrato que conllevaron a la solicitud de extensión del plazo contractual y que se resumen a continuación:

1. **Técnicamente:** El contratista debe realizar las tareas de extendido del material excavado en los cuerpos de agua intervenidos, así como aplicar el producto Cal con el fin de deshidratar dichos residuos, esperar su secamiento y luego recolección del material para su posterior disposición final y que dicha tarea representa un periodo de tiempo entre 3 y cinco días desde el extendido del material hasta su cargue en el transporte, hecho que conlleva un periodo adicional de tiempo.

[1] Ver sentencias Corte Constitucional, sentencia C-023 de 1996 y sentencia C-1065 de 2001.

2. **Sociales:** Que se encuentra documentado de acuerdo a la solicitud de ampliación presentada por el contratista, las suspensiones realizadas en virtud de la oposición de la comunidad que solicito la socialización del proyecto, motivo por el cual se vio afectada la ejecución del cronograma del contrato.

s) Que pese a los requisitos que se deben acreditar, la **Contraloría General de la República en respuesta No. CGR-OJ-116-2022** indica que:

> ***En todo caso, es menester que las autoridades administrativas, en cumplimiento de los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, valoren en cada caso concreto los condiciones técnicas y económicas del proyecto, contrato o convenio, así como la protección de los derechos fundamentales de los administrados, como criterios fundamentales en la adopción de decisiones en materia de gasto público.*** Subrayas propias.

t) En vista de lo anterior y en cumplimiento de los fines constituciones previstos en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, considera conveniente la suscripción del presente de la prorroga del plazo contractual, a efectos de con ello dar cumplimiento a los fines del estado a cargo de la alcaldía local, brindando las condiciones de mitigación necesaria para la población apostada en las riberas de los canales y de esta manera realizar las obras necesarias previstas en los contratos objeto del presente análisis.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA

Desde el punto de vista técnico, que comprende los aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales y sociales que se requieran para continuar con la ejecución del convenio, ya que se debe realizar el correspondiente cumplimiento y ejecución de los trabajos, obras y actividades contratadas, de acuerdo con lo expuesto en la descripción de la necesidad. Los mismos fueron señalados en el **numeral 2 ANTECEDENTES** del presente documento.

Desde el punto de vista jurídico, se tiene que le artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa*, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

El artículo 40 de la ley 80 de 1993, indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o, en general, por descuidos en la fase previa de los procesos de selección; también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y a economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial.

La adición y modificación No.1 **No. CDUM-ALVT-002-2022 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 y** el **CONTRATO No. CDUM-ALVT-003-2022 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022** al, es indispensable para proteger los derechos de la comunidad y las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(…) (Subraya es nuestra).

La presente modificación se requiere con el fin de continuar y dar concordancia a los enunciados descritos en los contratos principales.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El **VALOR** del **No. CDUM-ALVT-002-2022 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 y** el **CONTRATO No. CDUM-ALVT-003-2022 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022,** no sufren alteraciones con ocasión del presente modificatorio.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente la suscripción de la Prorroga al plazo del contrato **No. CDUM-ALVT-002-2022 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022** (No. del Contrato en el SECOP II CO1.PCCNTR.4309584) celebrado entre la Alcaldía Local de la Virgen y Turística y la empresa COMPAÑÍA DE TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S. con Nit: 900.760.997 cuyo objeto es **CONTRATAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA INVERNAL LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O RELIMPIA DE LOS DESCOLES EN LOS CANALES QUE DESEMBOCAN EN LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,** de acuerdo a lo descrito en las necesidades del presente documento, hasta el día 16 de diciembre de 2022.

De igual forma se considera conveniente la suscripción de la Prorroga al plazo del contrato **No. CDUM-ALVT-003-2022 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022** (No. del Contrato en el SECOP II CO1.PCCNTR.4310765) celebrado entre la Alcaldía Local de la Virgen y Turística y la empresa CONSTRUPROYECTOS DEL NORTE S.A.S con Nit: 900.760.997-2 cuyo objeto es **CONTRATAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA INVERNAL LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O RELIMPIA DE LOS DESCOLES EN LOS CANALES QUE DESEMBOCAN EN LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,** de acuerdo a lo descrito en las necesidades del presente documento, al requerirse la continuación de la interventoría técnica, administrativa y financiera a las obras contratadas, hasta el día 16 de diciembre de 2022.

EDGAR ARRIETA CARABALLO
ALCALDE LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA

Proyectó: Gustavo Sands Medina
Asesor Externo